



Anexo 1

Proyecto oficial de modificación al Artículo 4.01 del Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales de los Estatutos del Instituto

Exposición de Motivos

Las siguientes modificaciones tienen el propósito de reducir los plazos del proceso reglamentario para la promulgación de los Estatutos y Reglamentos del Instituto a poco más de cuatro meses, así como aclarar y precisar diversos términos en el texto y definir las obligaciones de los diferentes agentes involucrados en el proceso:

1. En el primer párrafo del Artículo 4.01, se distinguen las fases del proceso de promulgación, para auscultar, votar, promulgar y difundir oficialmente los textos de las modificaciones a los Estatutos y de los Reglamentos, que establece el Artículo 6.02 de los Estatutos con el carácter de disposiciones fundamentales.
2. En el mismo primer párrafo, se cambia la referencia genérica a las “disposiciones fundamentales”, para concretarla a los Estatutos y Reglamentos señalados, debido a la existencia de otras disposiciones fundamentales que tienen su propio proceso de aprobación. Se corrige la omisión sobre los Reglamentos en el proyecto auscultado.
3. En el inciso c), en relación con el período de la votación, se reduce el plazo para votar inicialmente a un mes, previendo que, en el caso de que no se logre el porcentaje requerido en la votación inicial, el plazo para una segunda ronda de votación también sea de un mes.
4. Se incorpora dentro del texto del artículo 4.01 la facultad de la Comisión de Estatutos para que, dependiendo de las circunstancias particulares, pueda presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación, divididos por temas específicos, de tal modo que se puedan votar individualmente.
5. Se precisa la obligación del Vicepresidente de Legislación del Instituto, en términos del artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, de emitir y poner a disposición de los asociados los formatos de votación correspondientes, así como determinar las herramientas tecnológicas de voto, para lograr una mayor participación y seguridad en el proceso.
6. Se precisa la obligación del Auditor de Gestión, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.03 inciso f) de los Estatutos, para verificar y vigilar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas elegidas para la votación.



REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos cinco por ciento de los asociados expresen su voto y que más de cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses. En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de dos meses.</p> <p>d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.</p>	<p>comunicación que exprese que, para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos cinco por ciento de los asociados expresen su voto y que más de cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de un mes. En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que, para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de un mes.</p> <p>d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.</p> <p>Para efectos del procedimiento señalado anteriormente, se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>La Comisión de Estatutos, dependiendo de las circunstancias particulares, podrá presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación, divididos por temas específicos, de tal modo que se puedan votar en la misma forma.</p> <p>Para efectos de la votación, el Vicepresidente de Legislación, en términos del artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de emitir y poner a disposición de los asociados los formatos correspondientes, así como de determinar las herramientas tecnológicas, para lograr una mayor participación y seguridad en el voto.</p> <p>El Auditor de Gestión tendrá la obligación de verificar y vigilar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas elegidas para la votación, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.03 inciso f) de los Estatutos.</p> <p>Será obligación de las federadas y de las vicepresidencias regionales, difundir los textos propuestos y promover su voto independiente, entre los asociados de su circunscripción territorial.</p>